



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 12 de Junio del 2022



Firmado digitalmente por BAZAN  
SANCHEZ DE CHICOMA Fernanda  
Eliza FAU 20529629355 soft  
Cargo: Presidente De La Corte De La  
Csj-Ca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.06.2022 09:46:08 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000811-2022-P-CSJCA-PJ

### I. VISTO:

- Decreto Supremo N° 068-2022-PCM, de fecha 10 de junio de 2022, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de junio de 2022.
- Resolución Administrativa N° 000061-2022-CE-PJ, de fecha 11 de junio de 2022.

### II. CONSIDERACIONES:

**Primera:** Mediante documento del visto, el gobierno central, –entre otras medidas- dispuso:

**"Artículo 1.- Día no laborable en el sector público**

*Declárese día no laborable sujeto a compensación, a nivel nacional, para los trabajadores del sector público, el día lunes 13 de junio de 2022.*

*Para fines tributarios, el día declarado no laborable es considerado hábil.*

**Artículo 2.- Compensación de horas**

*En el sector público, el día no laborable se compensa en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.*

**Artículo 3.- Provisión de servicios esenciales e indispensables**

*Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean esenciales e indispensables para la sociedad, durante el día no laborable establecido en el presente Decreto Supremo. (...) [Cursiva y negrita nuestra]*

**Segunda:** De esta manera, a través de la resolución del visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolvió:

**"Artículo Primero.-** Disponer, como medida excepcional, que el día lunes 13 de junio de 2022 se realicen de forma virtual las audiencias, vistas de causa, juicios orales y otras actuaciones judiciales, programadas en dicho día por los órganos jurisdiccionales del país; habilitándose la referida fecha para tales efectos.

*La presente disposición no afecta el cómputo de los plazos procesales.*

**Artículo Segundo.- Delegar a los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país a dictar medidas complementarias, de acuerdo a cada realidad de los Distritos Judiciales (...)"**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

**Tercera:** Al respecto, no debe perderse de vista que la celeridad procesal es un principio que forma parte del debido proceso, teniendo relevancia en las actividades procesales, a fin de que las actuaciones judiciales propias de los órganos jurisdiccionales se realicen sin dilaciones indebidas. Esto conducirá a una gestión moderna y efectiva, centrada en la optimización del tiempo para la resolución de conflictos.

**Cuarta:** Así, uno de los reclamos que tiene el usuario judicial está referido a la demora procesal, que constituye un problema estructural del Poder Judicial, conscientes de ello; y, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala: “*Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior: (...) 4. Cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial; (...)*”, se debe adoptar las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman.

**Quinta:** En tal sentido, debe de tomarse en cuenta para el Distrito Judicial de Cajamarca, que las actuaciones y demás diligencias judiciales ya establecidas, deberán de llevarse a cabo conforme a lo programado, debiendo evaluar el magistrado en cada caso si concurren las condiciones tecnológicas a fin de realizarlas de manera remota o presencial (de ser el caso), bajo responsabilidad; salvo que no se encuentre agendada para ese día diligencia alguna, único caso en que puede hacer uso de la disposición presidencial, con la obligación de recuperación conforme al detalle que próximamente se comunicará. De igual manera el personal administrativo de este distrito Judicial se adecuará a las disposiciones dictadas para los magistrados el cual incluye también a los trabajadores jurisdiccionales.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades previstas y concedidas por los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se resuelve:

**III. DECISIÓN:**

**Artículo Primero.- EJECUTAR** la Resolución Administrativa N° 000061-2022-CE-PJ, de fecha 11 de junio de 2022; en ese sentido, se dispone que todas las audiencias y diligencias señaladas para el día 13 de junio de 2022, en los distintos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **deben realizarse conforme a la programación establecida**, a través de los entornos virtuales o en despacho según corresponda; bajo responsabilidad funcional. La presente disposición no afecta el cómputo de los plazos procesales.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que los magistrados y/o Administradores de Módulo del Distrito Judicial de Cajamarca, reporten a esta Presidencia, hasta el día martes 14 de junio del año en curso, las audiencias que no se hayan realizado, indicando el motivo o circunstancia de ello.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que el Coordinador de Informática, adopte las acciones necesarias a fin de garantizar el apoyo técnico en las audiencias programadas.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que la Coordinación de Recursos Humanos implemente y verifique la compensación de horas por parte de los servidores judiciales que no laboren el día 13 de junio de 2022.

**Artículo Quinto.- PONER** de conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ODECMA-Cajamarca, Gerencia de Administración Distrital, Administradores de Módulos (Penal, Familia, Laboral y Civil), Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Informática, Presidente del Distrito Fiscal de Cajamarca, Director de la Dirección Distrital de Defensa Pública, Director del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, Decano





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

del Colegio de Abogados de Cajamarca, señores magistrados, servidores jurisdiccionales y administrativos, y a la Oficina de Imagen Institucional para los fines pertinentes.

**Artículo Sexto.- PRECISAR** que interviene la Juez Superior Bazán Sánchez de Chicoma por vacaciones del titular, de conformidad con lo establecido en el OFICIO N° 000327-2022-P-CSJCA-PJ de fecha 30 de mayo de 2022.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDA ELIZA BAZAN SANCHEZ DE CHICOMA**  
Presidente de la Corte de la CSJ-CA  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

FBS/raa





Presidencia del Consejo Ejecutivo

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 11 de Junio del 2022

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000061-2022-P-CE-PJ



Firmado digitalmente por BARRIOS  
ALVARADO Elvia FAU 20159981216  
soft  
Cargo: Presidenta Del Consejo  
Ejecutivo  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.06.2022 23:04:41 -05:00

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2022-PCM publicado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano con fecha 11 de junio del año en curso, se declara día no laborable sujeto a compensación, a nivel nacional, para los trabajadores del sector público, el día lunes 13 de junio de 2022; estableciéndose que los titulares de las entidades públicas adoptarán las medidas necesarias, para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean esenciales e indispensables para la sociedad.

**Segundo.** Que, en el marco de la autonomía e independencia del Poder Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional, es preciso emitir disposiciones que permitan hacer viable el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre ellos, los de celeridad y de economía procesal, cuando se producen acontecimientos que de algún modo afecten dichos principios.

**Tercero.** Que, en la línea de lo expuesto precedentemente, la emisión del Decreto Supremo N° 068-2022-PCM ocasiona al interno del Poder Judicial diversas consecuencias procesales, como el quiebre (dejar sin efecto lo avanzado) de juicios orales de juzgamiento (materia penal) y la reprogramación de actos procesales previamente agendados, con el consiguiente perjuicio de la actividad jurisdiccional; así como a las partes procesales.

**Cuarto.** Que, considerando el retraso de las actividades jurisdiccionales ocasionado por la pandemia del COVID-19, y teniendo en cuenta que en armonía con lo establecido por el artículo 122° de la mencionada ley orgánica, la actividad jurisdiccional comprende todo el año calendario y no puede ser interrumpida por ningún motivo, salvo las excepciones que establece la ley y los reglamentos; esta presidencia, considera necesario dictar medidas administrativas que coadyuven al impulso de los procesos en general, garantizando así la tutela procesal efectiva a los justiciables.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 11.06.2022 22:56:11 -05:00





## Presidencia del Consejo Ejecutivo

necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer, como medida excepcional, que el día lunes 13 de junio de 2022 se realicen de forma virtual las audiencias, vistas de causa, juicios orales y otras actuaciones judiciales, programadas en dicho día por los órganos jurisdiccionales del país; habilitándose la referida fecha para tales efectos.

La presente disposición no afecta el cómputo de los plazos procesales.

**Artículo Segundo.-** Delegar a los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país a dictar medidas complementarias, de acuerdo a cada realidad de los Distritos Judiciales.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidenta del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Presidentes y Presidentas de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio Público, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

### **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**ELVIA BARRIOS ALVARADO**

Presidenta  
Consejo Ejecutivo

EBA/pcs



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 11.06.2022 22:56:11 -05:00



N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 182-2021-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 038-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 15 de junio de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca y San Martín y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
 Primera Vicepresidenta de la República  
 Encargada del Despacho de la  
 Presidencia de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE  
 Ministro de Defensa

DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA  
 Ministro del Interior

GEINER ALVARADO LÓPEZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO**

**DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
AMAZONAS	BONGARA	1	RECTA	
		2	CONILA	
		3	CAMPORREDONDO	
	LUYA	4	COLCAMAR	
		5	INGUILPATA	
		6	LONGUITA	
		7	LONYA CHICO	
		8	MARIA	
		9	SANTA CATALINA	
		10	SAN FRANCISCO DEL YESO	
		11	SANTO TOMAS	
		CHACHACHAPOYAS	12	LEIMEBAMBA
			13	MONTEVIDEO
		RODRIGUEZ DE MENDOZA	14	LIMABAMBA
	UTCUBAMBA		15	CUMBA
			16	EL MILAGRO
			17	LONYA GRANDE
CAJAMARCA	CUTERVO	18	SAN JUAN DE CUTERVO	
		19	SANTA ROSA	
	SAN IGNACIO	20	CHIRINOS	
		21	HUARANGO	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	22	SAN ANTONIO	
		23	TINGO DE PONASA	
	PICOTA	24	PUCACACA	
		RIOJA	25	RIOJA

2076833-4

**Decreto Supremo que declara día no laborable compensable para los trabajadores del Sector Público a nivel nacional**

**DECRETO SUPREMO N° 068-2022-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, es obligación del Estado garantizar la seguridad ciudadana y el orden interno;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece que el Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, promueve en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, entre otras actividades.

Que, el día lunes 13 de junio de 2022, la selección peruana participará del encuentro de fútbol con su par de Australia, en aras de lograr la clasificación a la Copa Mundial de Fútbol Qatar 2022;

Que, dicho evento constituye un hecho de especial consideración social, que es celebrado con algarabía en todo el territorio nacional, por ser el fútbol un deporte de arraigo a nivel nacional que a lo largo de la historia ha concentrado mayor número de seguidores con expectativas en competencias exitosas y triunfos que enorgullezcan los símbolos patrios.

Que, a fin de promover el desarrollo del citado deporte, resulta pertinente otorgar las facilidades para que las personas puedan seguir el desarrollo del partido de fútbol antes referido; así como, adoptar medidas tendientes a



garantizar el orden interno y la seguridad ciudadana a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Día no laborable en el sector público**

Declárese día no laborable sujeto a compensación, a nivel nacional, para los trabajadores del sector público, el día lunes 13 de junio de 2022.

Para fines tributarios, el día declarado no laborable es considerado hábil.

**Artículo 2.- Compensación de horas**

En el sector público, el día no laborable se compensa en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

**Artículo 3.- Provisión de servicios esenciales e indispensables**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean esenciales e indispensables para la sociedad, durante el día no laborable establecido en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.- Día no laborable en el sector privado**

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación del día dejado de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

**Artículo 5.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad**

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia, vigilancia, y traslado de valores, y expendio de víveres y alimentos; están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, y los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior, y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Primera Vicepresidenta de la República  
Encargada del Despacho de la  
Presidencia de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN  
Ministro de Educación

DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA  
Ministro del Interior

FELIX I. CHERO MEDINA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos  
Encargado del Despacho del Ministerio de  
Trabajo y Promoción del Empleo

**Autorizan viaje de la Ministra de Energía y Minas a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de Cultura**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 167-2022-PCM**

Lima, 10 de junio de 2022

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 23 de mayo de 2022 de la Cámara de Comercio Canadá – Perú; el Memorando N° 00444-2022/MINEM-DGPSM y el Informe N° 055-2022-MINEM/DGPSM de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera; el Memorandum N° 00645-2022/MINEM-OGPP y el Informe N° 124-2022-MINEM/OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 520-2022-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, una de las funciones del Ministerio consiste en diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, a su vez, de acuerdo con el numeral 8.1 del artículo 8 de la referida Ley, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, entre otros, promover la inversión sostenible y las actividades del sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 445-2021-MINEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 14 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución Ministerial N° 094-2022-MINEM/DM, se declaró de interés para el Perú la participación del Ministerio de Energía y Minas en el evento internacional "Convención Anual PDAC 2022", organizado por la Prospectors and Developers Association of Canadá – PDAC, por tratarse de un evento de gran importancia para la promoción de las inversiones destinadas a la prospección y exploración minera;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 23 de mayo de 2022, el Gerente General de la Cámara de Comercio Canadá – Perú cursa invitación a la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, Ministra de Energía y Minas, para participar de forma presencial en la "Convención Anual PDAC 2022", organizada por la Prospectors & Developers Association of Canadá – PDAC, que se realizará del 13 al 15 de junio de 2022 en la ciudad de Toronto, Canadá, cuyos gastos de viaje serán cubiertos por la Cámara de Comercio Canadá - Perú;

Que, con Informe N° 055-2022-MINEM/DGPSM la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera del Ministerio de Energía y Minas señala que la "Convención Anual PDAC 2022" es el evento de exploración minera más grande del mundo, y se orienta a los inversionistas de todo el mundo, brindándoles una plataforma para establecer nuevas redes y asegurar perspectivas viables de inversión, obtener un acceso único a las delegaciones oficiales, intercambiar ideas con desarrolladores clave de proyectos mineros, construir relaciones con potenciales socios y clientes, y conocer sobre las mejoras prácticas, relaciones gubernamentales, leyes, infraestructura, finanzas, seguridad, sostenibilidad y responsabilidad social;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que la importancia de la participación peruana en el referido evento reside en que constituye una excelente oportunidad para mostrar las ventajas competitivas del Perú, el gran potencial minero del país, así como las políticas y regulaciones que viene desarrollando el gobierno peruano para facilitar las inversiones sostenibles en el sector; asimismo, atraer el interés de los inversionistas no solo en temas estrictamente mineros, sino también en infraestructura, proveedores, tecnología, buenas prácticas, remediación de pasivos, entre otros;